

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . . . . 40 rs.  
 Por seis meses. . . . . 24  
 Por tres id. . . . . 15  
 Por uno id. . . . . 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60  
 Por seis meses. . . . . 34  
 Por tres id. . . . . 21  
 Por uno id. . . . . 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Núm. 90.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Subsecretaria.—Negociado 5.º

En vista de la comunicacion de V. S. en que participa el brillante comportamiento del Alcalde 1.º constitucional y Milicia Nacional de Briviesca á cuya actividad y arrojo se debe la prision del bandido Manuel Garcia, desertor de la Guardia civil y procedente de la faccion de los Hierros, S. M. se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á cuantos tomaron parte en tan importante captura, quedando altamente satisfecha del patriotismo, celo y actividad que en esta ocasion han desplegado. De Real orden lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento de los interesados y se publique en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1856.—Escosura.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

Núm. 89.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia, lo siguiente:

«Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Riocabado en solicitud de licencia para la corta de cincuenta robles en el cuartel núm 4.º del monte titulado las Alboritas que ha concedido á D. Ramon Ugarte, vecino de dicha villa, para edificar una casa en la misma, he venido en conceder la espresada licencia mediante el pago de los 303 rs. vn. en que han sido valuados, que deberán tener ingreso en los fondos municipales del mencionado pueblo. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 21 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia, lo siguiente:

«Visto el espediente promovido por el Ayuntamiento de Neila en solicitud de licencia para la corta de 210 pinos que ha concedido á Juan Gonzalez Garcia, Felix Gonzalez, Epifanio Medel, Gabriel del Prado y otros vecinos de dicho pueblo, con objeto de reparar sus casas habitacion, los que se han de estraer del cuartel número 5.º del monte de los propios del mismo que corresponde á la 1.ª clase de las tres que establece el Real decreto de 26 de Octubre último, he venido en conceder la espresada licencia mediante el pago de 1,089 rs. 17 mrs. que deberán ingresar en los fondos municipales del espresado pueblo. Y lo digo á V. para su inteligencia y á fin de que cuide que la operacion se ejecute con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 25 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra.

Núm. 91.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 6 de Marzo del año próximo pasado, bajo el número 76, se publicó la circular siguiente:

«Con sentimiento he sabido que varios Alcaldes constitucionales de esta provincia remiten á la casa-hospicio de esta ciudad los expósitos sin las precauciones debidas, resultando la muerte de algunos de estos en el camino por falta de alimento. Tal abandono es contrario á la humanidad y á los deberes que la autoridad local tiene de velar por esos seres desgraciados. A fin de evitar la reproduccion de escenas semejantes, prevengo á los Alcaldes que dirijan siempre á la inclusa de esta ciudad los expósitos con mugeres que puedan darles el sustento necesario hasta su ingreso en el establecimiento, abonando el gasto para este servicio de la partida aprobada en el presupuesto para beneficencia ó imprevistos, y justificando su inversion con el recibo del Administrador del hospicio. De no hacerlo asi, exigiré á los contraventores la responsabilidad que corresponda.»

Como á pesar del precedente mandato aun hay Alcaldes que remiten los niños á la casa de Beneficencia con personas que necesitan ir mendigando por el camino la lactancia indispensable para la vida, prevengo por última vez, que al que falte á ello le impondré la multa correspondiente. Burgos 22 de Febrero de 1856. — Domingo Saavedra.

Núm. 92.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de Casimiro Albarranz y Antonio Herranz, cuyas señas se expresan seguidamente, contra quienes se sigue causa criminal por robo de dinero en Becerril; y caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Riaza. Burgos 25 de Febrero de 1856. — Domingo Saavedra.

Señas de Casimiro Albarranz.

Natural de Fuentespina, de 38 á 40 años de edad, estatura 5 pies y 6 pulgadas, pelo castaño, ojos id., color moreno: viste pantalon y chaqueta de paño pardo al estilo de tierra de Madrid.

Idem de Antonio Herranz.

Natural de Aldealrey, de 38 años de edad, estatura 5 pies 5 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, barba muy poblada y negra, color moreno, y viste de artesano.

Núm. 93.

#### DIRECCION DE BENEFICENCIA.

En circular núm. 25 publicada en el Boletín oficial del día 12 de Enero último, previne á todos los Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia, que inmediatamente me remitieran la propuesta para vocales de la junta municipal de Beneficencia, segun está mandado en el artículo 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, que literalmente se insertó en dicho Boletín. Muchos han cumplido esta orden; pero aun hay algunos, que á pesar de haber espirado el término marcado y de ver que en el mismo periódico oficial se publican los nombramientos hechos para otros pueblos, miran con indiferencia un servicio tan importante. Este abandono no puede tolerarse, y antes de tomar otras providencias, concedo por último plazo hasta fin del presente mes, para que los Alcaldes que todavia no hayan enviado las propuestas, lo verifiquen, cuidando de expresar en ellas con claridad los nombres de los individuos que propongan.

Debo advertir para evitar consultas y dilaciones que en todos los pueblos, aunque sean de poco vecindario, han de constituirse las juntas de Beneficencia, con los vocales que se marca en la citada ley. Burgos 19 de Febrero de 1856. — Domingo Saavedra.

Núm. 94.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan, para el bienio que principia en el mes de Enero próximo pasado.

Oquillas.	D. Ruperto Gutierrez, cura párroco.
	Carlos Picon, regidor.
	Tomas Corral, cirujano.
	Matias Muñoz, vecino.
Orra.	D. Santiago Abad, cura párroco.
	Tomas Sebastian, regidor.
	Nicasio Hervás, cirujano.
	Juan Estéban, vecino.
Páramo.	D. Emigdio Garcia, cura párroco.
	Francisco Pardo, regidor.
	Angel Gutierrez, cirujano.
	Romualdo Garcia, vecino.

Piernigas.	D. Ramon Fernandez, cura párroco.
	Pedro Ortega, regidor.
	Bernardino Cuevas, cirujano.
	Cipriano Diez, vecino.
Quintanilla del Agua.	D. Andrés Gallo, cura párroco.
	Domingo Perez, regidor.
	Felipe Palomares, cirujano.
	Agustin Ortega, vecino.
Quintanilla de la Presa.	D. Francisco Mediavilla, cura párroco.
	Nicolas Gonzalez, regidor.
	Pedro Martinez, vecino.
Biocabado.	D. Nicanor Arnaiz, cura párroco.
	Pedro Oyuelos, regidor.
	Julian Lopez, cirujano.
	Dionisio Abad, vecino.
Royales del Agua.	D. Blas Barcenilla, cura párroco.
	Valentin Tordable, regidor.
	Felix Tejada, cirujano.
	Ventura Alcalde, vecino.
Rupelo.	D. Justo Blanco, regidor.
	Francisco Blanco, vecino.
Tañabueyes.	D. Manuel Rojo, cura párroco.
	Manuel Blanco, regidor.
	Manuel Garcia, vecino.
Tobes.	D. Julian Martinez, cura párroco.
	Miguel Moradillo, regidor.
	Toribio Gutierrez, cirujano.
	Gerónimo, Arnaiz, vecino.
Tosantos.	D. Pedro Turrientes, cura párroco.
	Aniceto Turrientes, regidor.
	Antonio Paredes, cirujano.
	Felipe Esquerro, vecino.
Vallegera.	D. Felix Alvarez, cura párroco.
	Pedro Alvarez, regidor.
	Zacarias Martinez, cirujano.
	Nicolas Alvarez, vecino.
Villalomes.	D. Máximo Caño, cura párroco.
	Pedro Castrillo, regidor.
	Luciano Garcia, cirujano.
	Juan de Zamora, vecino.
Villamudria.	D. Juan de Mateo, cura párroco.
	Gervasio Hernando, regidor.
	Pablo Cámara, vecino.
Villanueva Cazarzo.	D. Victor Teresa, cura párroco.
	Joaquin Juan, regidor.
	Matias Cámara, vecino.
Villanueva Guzmiel.	D. Antonio Lancha, cura párroco.
	Lucas de la Roca, regidor.
	Aquilino Nebleda, vecino.
Villorobe.	D. Lino Martinez, cura párroco.
	Ruperto Martin, regidor.
	Victoriano Navarro, cirujano.
	Francisco Pineda, vecino.
Urquiza.	D. Lino Martin, cura párroco.
	Felix Gonzalez, regidor.
	Victoriano Navarro, cirujano.
	Ignacio Gonzalez, vecino.
Zarzosa Rio Pisuerga.	D. Matias de la Calle, cura párroco.
	Lorenzo Serna, regidor.
	Domingo Barrio, cirujano.
	Bernardo Merino, vecino.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Sres. Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. Burgos 19 de Febrero de 1856. — Domingo Saavedra.

#### Diputacion provincial de Burgos.

El mal estado de conservacion en que con cortas excepciones se encuentran los caminos trasversales de la provincia, efecto del poco celo que las autoridades loca-

les han manifestado, obliga á este cuerpo á interesarlas hacia un punto que tantas ventajas puede reportar, no solo por la facilidad de las comunicaciones, sino lo que es mas, por el impulso que de tenerlos cual corresponde, recibirán la agricultura y el comercio.

El Real decreto de 7 de Abril de 1848, al encomendar á los pueblos el cuidado de los caminos vecinales comprendidos dentro de su término, les facilitó medios para atender á la reparacion conforme el mismo establece y en tal concepto son varias las escitaciones dirigidas por el Sr. Gobernador para que se dejen expeditas; pero como estos avisos han sido desoidos y no pudiendo tolerar la Diputacion la apatia que en negocio tan vital se observa, previene á los Ayuntamientos que en el momento de llegar á su noticia esta circular, dispongan la reparacion de los caminos comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, echando mano al efecto de los recursos que la ley concede. Burgos 16 de Febrero de 1856. —E. P. Domingo Saavedra.—P. A. de S. E. Demetrio Acevedo, Secretario interino.

#### *Diputacion provincial de Burgos.*

Confiada á los Ayuntamientos la recaudacion é ingreso en las arcas del tesoro de los cupos que por contribuciones correspondian á sus respectivos pueblos, han venido asi practicándolo hasta que la ley de 23 de Febrero del último año les relevó de ello con el límite que establece, quedando á cargo de los recaudadores nombrados por la Hacienda.

Esta medida, que tuvo por objeto el aliviar á las corporaciones municipales, hizo necesaria la contrata del servicio para toda la provincia, y en el momento de realizarse, quedó el rematante obligado á la recaudacion de sus cuotas, sin que los Ayuntamientos tengan necesidad de entender en el asunto, salvo el caso en que procedan de años anteriores conforme se dispone en el artículo 2.º de la citada ley. Y habiendo llegado á noticia de este cuerpo, que varias municipalidades, á pesar de lo terminantemente dispuesto han contratado particularmente con la recaudacion para que tome á su cargo el cobro, ha acordado prevenirles se abstengan en lo sucesivo de celebrar tales convenios; que por el año actual, hecho efectivo el cupo de la poblacion lo entreguen á los recaudadores, entendiéndose relevadas para el inmediato, en atencion á que estos son los encargados de entenderse con los contribuyentes. Burgos 16 de Febrero de 1856. —E. P. Domingo Saavedra.—P. A. de S. E. Demetrio Acevedo, Secretario interino.

#### *Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de Burgos.*

Por la Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 7 del actual se me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 50 del próximo pasado me dice lo que sigue:—S. M. la Reyna (Q. D. G.) por Real orden circular de 17 de Setiembre de 1854, se dignó conceder á los individuos de la benemérita Milicia el uso gratuito de armas en los campos y caminos, previo el permiso manuscrito del Alcalde del pueblo de donde procediesen que acreditará ademas su caracter de Milicianos Nacionales. La esperiencia ha hecho conocer que aquella medida dictada para evitar que los malhechores, fingiendo pertenecer á la Milicia, pudieran vagar armados impunemente por los caminos, ha sido insuficiente para lograr el saludable objeto que se propuso. Las varias reclamaciones que se han recibido en este Ministerio sobre la frecuencia con que los contrabandistas y las gentes de mal vivir se proveen de permisos falsificados, cuya comprobacion y averiguacion no puede verificar casi nunca la celosa Guardia civil, por encontrar á los criminales la ma-

yor parte de las veces en parages que se hallan á larga distancia del pueblo donde aparece espedido el permiso, han hecho que S. M. en vista de lo espuesto sobre este asunto por el Inspector de la Guardia civil y deseando que el honroso titulo de Miliciano Nacional, no continúe por mas tiempo para que con él se encubran los malhechores, se sirva mandar: 1.º Que los permisos manuscritos se sustituyan con los impresos que V. S. recibirá por este correo para distribuirlos á todos los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, teniendo en cuenta para la distribucion el número de fuerza ciudadana alistada y armada que haya en cada pueblo: 2.º Que desde 1.º de Marzo los individuos de la Guardia civil no permitan el uso de armas al individuo que no vaya provisto del correspondiente permiso impreso: 3.º Que los Alcaldes bajo su responsabilidad formen un libro de registro donde anoten la expedicion de cada permiso, el nombre del sugeto, á cuyo favor se estienda, la fecha y duracion: 4.º Que cada uno baya numerado y lleve al dorso el sello de la Alcaldia, y 5.º que la expedicion de permisos continúe siendo gratuita y que la duracion de cada uno no escada del término de un año.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que poniéndolo en conocimiento de todos los Nacionales de la provincia de su digno cargo, pueda conseguirse el laudable objeto que se propone el Gobierno de S. M., evitando conflictos y disgustos entre los Guardias civiles y los Nacionales que no observen las anteriores disposiciones.»

Y lo trascribo á VV. como se previene, despues de haberlo hecho directamente á los Sres. Comandantes de la Milicia Nacional de esta capital, para su inteligencia y la de los individuos que se hallen inscriptos en la de esa poblacion, interponiendo toda la autoridad de mi cargo y el celoso interés que me es propio por el mayor lustre de la misma á que siempre he pertenecido, á fin de que cuantos legalmente corresponden á ella que tengan necesidad del uso de armas por los campos y caminos, entre los cuales segun la clasificacion debida hacer por los Ayuntamientos, no debe de seguro haber uno que no reuna las circunstancias de moralidad, garantía y constitucionalismo que la ley quiere, cuiden muy especialmente de proveerse del mencionado permiso, y de su oportuna renovacion, concurriendo por este sencillísimo medio al descubrimiento y captura de las personas indignas de atribuirse tan honroso titulo, lastimando con semejante supuesto el alto prestigio que se merece tan salvadora institucion. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 15 de Febrero de 1856.—Benigno Fernandez de Castro.

#### *Comision provincial de instruccion primaria de Burgos.*

Con el objeto de continuar la visita de las escuelas de la provincia, saldrá de esta capital el dia 1.º del próximo mes de Marzo, el Inspector de Instruccion primaria D. Bernardino Velasco.

Lo que se ha acordado prevenir á los Ayuntamientos y comisiones locales, para que recibiendo con la consideracion debida al cargo que desempeña, le faciliten los medios y auxilios necesarios para el cumplimiento de su mision, debiendo tener entendido dichas corporaciones que están obligadas á ejecutar cuantas disposiciones les dictare acerca del régimen de escuelas, habilitacion de locales y todo lo demas que se refiera á la Instruccion primaria. Burgos 20 de Febrero de 1856.—E. P., Domingo Saavedra.—P. A. D. L. C., Robustiano Centillo, Secretario interino.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Juzgado de primera instancia de Burgos.*

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que á peticion de los testamentarios del difunto D. Juan Dominguez de la Torre, vecino que fue de esta Ciudad y de acuerdo con los herederos del mismo, mayores

de edad y curador ad-litem de los que son menores, se saca á pública subasta el día veinte y seis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, una Fábrica de papel en uso corriente radicante en jurisdicción del pueblo de Ibeas de Juarros sobre el Rio Arlanzon, distante tres leguas de esta ciudad, que consta de la Casa-Fábrica con las dependencias necesarias, una Huerta cercada de piedra y adobe con dos fanegas y cinco celemines de sembradura regadia, con árboles frutales, y una tierra en las inmediaciones de la misma de dos fanegas con varios chopos, tasado todo en sesenta mil quinientos veinte y cinco reales vn. Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán concurrir el espresado día y hora que se rematará en el mejor postor. Dado en Burgos á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.=*Manuel Criado Ferrer*.=*Por mandado de su Señoría, Manuel Arnais*.

#### Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, que dá hallarse en actual ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y herencia que por cualquiera concepto debiera corresponder al ausente D. Manuel del Rio Manrique, natural que fué de Itero del Castillo, pueblo correspondiente á este partido judicial y en el mismo que radican, sino todos, la mayor parte de los bienes, para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma legal el derecho que á dichos bienes pudiere asistirles, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso correspondiente. Dado en Castrogeriz á diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.=*Eugenio Ibañez*.=*Por su mandado, Francisco Rodriguez*.

#### Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Leon Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Albarranz, natural de Fuentespina y Antonio Herranz, que lo es de Aldealrey, contra quienes estoy instruyendo causa criminal de oficio por el robo de dinero ejecutado la noche del diez y siete al diez y ocho de Setiembre del año último, en las casas de Anselmo Medina y Antonio Gonzalez, vecinos de Becerril, asociados de otros cuatro criminales, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parádoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Dado en Riaza á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.=*Leon Diez*.=*Por mandado de Su Señoría, José Rodriguez*.

Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 28 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 4 del corriente en la casa de ayuntamiento de Riocabado (partido judicial de Salas de los Infantes)

bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de veinte arboles de Haya que se han de extraer del cuartel núm. 2.º del Monte titulado la Dehesa, perteneciente al mismo, las cuales han sido tasadas en la cantidad de cuatrocientos rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince días de anticipacion al de su celebracion. Burgos 25 de Febrero de 1856.=*Mariano Muñoz y Lopez*.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

No habiendo producido resultado alguno las dos subastas anunciadas en el año anterior para la construccion de las obras de alcantarillas, adoquinados, empedrados y enlosados en las calles de esta capital, en que aun no se han ejecutado, este ayuntamiento, con el doble objeto de realizar tan importantes mejoras y de proporcionar trabajo á las clases menesterosas, previa autorizacion del Excmo. Cuerpo provincial, ha señalado la hora de las doce del día nueve del mes próximo viniente para el nuevo remate de aquellas obras, cuyo presupuesto asciende á 268,577 rs.

El acto se celebrará en lo sala consistorial ante esta Corporacion, y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas, que estan de manifiesto en la secretaria municipal, y á las prevenciones siguientes:

1.ª Reunido el ayuntamiento en sesion secreta una hora antes de la señalada para el remate, fijará el tipo de la subasta de cada una de las obras; y escrito en un pliego que en seguida se cerrará, será abierto al darse principio al acto del remate.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuacion, debiendo acompañar á cada pliego recibo del tesorero de los fondos municipales, en que conste haberse depositado 15,000 rs. como garantía para tomar parte en la subasta.

3.ª El depósito se devolverá al día siguiente del remate á los licitadores á quienes no se adjudicare la subasta, y al contratista le será devuelto tan pronto como justifique con certificacion del arquitecto que ha ejecutado obras por valor al menos igual al depósito.

4.ª Solo desde la citada hora de las doce de dicho día 9 de marzo y hasta las doce y media se recibirán los pliegos por el Presidente de la subasta.

5.ª Toda proposicion mayor que el tipo, que fije el ayuntamiento, ó á la que no acompañe el recibo del depósito, será desechada.

6.ª El pago del importe de las obras lo hará el ayuntamiento á plazos, entregando ochenta mil rs. anuales por trimestres vencidos, principiando en 1857.

7.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá subasta á viva voz por término de media hora, únicamente entre sus autores, y se adjudicarán las obras al que mas beneficie los intereses públicos. Logroño 12 de febrero de 1856.=*El presidente, Juan Diez*.=*Por acuerdo de S. E. Justo Martinez, secretario*.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N, vecino de.....enterado de las prevenciones publicadas con fecha 12 de febrero último, y de las condiciones facultativas y económicas exigidas para la adjudicacion en pública subasta de las obras de alcantarillas, adoquinados, empedrados y enlosados de las calles de Logroño, me comprometo á tomarlas á mi cargo, con estricta sujecion á las espresadas condiciones por

- rs. vn. la vara lineal de alcantarilla.
- rs. vn. la vara lineal de alcantarillon.
- rs. vu. la vara lineal de atargeas.
- rs. vn. cada arca de incendios
- rs. vn. la vara cuadrada de adoquinado.
- rs. vn. la vara cuadrada de empedrado
- rs. vn. la vara cuadrada de enlosado.
- rs. vn. cada registro.
- rs. vn. la vara cuadrada de reparacion de adoquinado.
- rs. vn. la vara cuadrada de reparacion de enlosado.

Fecha y firma del proponente.

Imp. de Gutierrez é hijos.